



RESOLUCIÓN DE CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS A LOS MEJORES EXPEDIENTES ACADÉMICOS DE BACHILLERATO Y CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO CURSO 2019/2020

Artículo 1. Indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada

En fecha 30 de abril de 2020 el Pleno del Ayuntamiento de Eivissa acordó aprobar inicialmente las bases específicas reguladoras de los premios a los mejores expedientes académicos de bachillerato y ciclos formativos de grado medio. La aprobación definitiva de estas bases se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas de Baleares* (BOIB) número 135 de 1 de agosto de 2020.

Artículo 2. Crédito/s presupuestario/s a la los cuales se imputan los premios y cuantía total máxima de los premios convocados dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones

Para los premios objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 7.500,00 € financiada a cargo de la partida presupuestaria 2020 33700 48100 destinada a becas y premios de Juventud del vigente presupuesto de la Corporación.

El premio consiste en 500 € para cada uno de los premiados. Se otorgarán un máximo de quince premios: ocho premios para los alumnos de bachillerato y siete premios para los alumnos de ciclo formativo. En caso de que no se cubran la totalidad de los premios de bachillerato o de ciclo formativo, pueden otorgarse independientemente del hecho que los estudios cursados sean de bachillerato o ciclo formativo.

Artículo 3. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas

El objeto de esta convocatoria es la concesión por parte del Ayuntamiento de Eivissa de los premios a los mejores expedientes académicos de bachillerato y ciclos formativos de grado medio del municipio de Eivissa para el curso 2019/2020.

La concejalía de Juventud concede estos premios para valorar la excelencia, el esfuerzo y el rendimiento académico del alumnado, para dar reconocimiento oficial a los méritos de los alumnos que demuestran una especial preparación en los estudios, y para incentivar el alumnado hacia la continuación de estudios superiores.

Los estudios de bachillerato y ciclos formativos de grado medio pueden ser cursados en cualquier lugar, el único requisito es ser residente en el municipio de Eivissa y estar estudiando el curso actual.

Artículo 4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento de concesión de los premios se tramita en régimen de concurrencia competitiva.

Tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de los premios se realiza a partir de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre ellas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria y adjudicar, habiendo notificado la resolución de concesión con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas





que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios o principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Artículo 5. Requisitos para solicitar los premios y forma de acreditarlos

- Estar empadronado en el municipio de Eivissa a fecha 31 de diciembre de 2019. El Ayuntamiento comprobará este requisito con el Padrón municipal.
- Estar cursando los estudios de 2º de bachillerato o 2º de ciclo formativo de grado medio en cualquier centro docente público, concertado o privado. Se acreditará con la presentación del certificado académico oficial.

Artículo 6. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

1. De acuerdo con el artículo 8 de las bases específicas reguladoras, la convocatoria específica establecerá la composición de una comisión evaluadora integrada como mínimo por una Presidencia, una Secretaría con voz pero sin voto y un número de personas vocales no inferior a dos, relacionadas con el objeto de la convocatoria, que tendrá como finalidad examinar las solicitudes y emitir un informe que sirva de base a la propuesta de resolución.

Se constituye una comisión evaluadora que estará integrada por las personas miembros siguientes:

Presidente/a: Regidor/a de Juventud del Ayuntamiento de Eivissa

Secretario/aria: Auxiliar administrativo/a de Juventud

Vocal 1: Técnico/a de Juventud

Vocal 2: Jefe/a de Educación

Suplentes:

Presidente/a: Regidor/a de Educación del Ayuntamiento de Eivissa

Secretario/aria: Auxiliar administrativo/a de Educación

Vocal 1: Técnico/a medio/a de Juventud

Vocal 2: Educador/a social del PMD

2. De conformidad con la base 46, punto 5, de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal vigente, el órgano competente para la resolución del procedimiento, así como los acuerdos de concesión de las subvenciones, es la Junta de Gobierno Local o las juntas rectoras, en el caso de los organismos autónomos y/o consorcios adscritos, excepto en el caso de aquellos que tengan carácter plurianual, que tienen que ser aprobadas por el Pleno de la corporación.





Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB. La documentación se publicará en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), en la sede electrónica y en la página web del Ayuntamiento de Eivissa (www.eivissa.es).

Artículo 8. Plazo de resolución y notificación

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no puede exceder de seis meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Si en este plazo no se hubiera notificado resolución expresa, se entenderá desestimada por silencio administrativo negativo la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 9. Documentos e informaciones que tienen que acompañar a la solicitud

1. Las personas interesadas en concurrir a esta convocatoria tienen que presentar la solicitud en el Registro de Entrada General del Ayuntamiento o bien a través de alguna de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC).

La presentación de la solicitud comporta la autorización de la persona solicitante para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa los certificados telemáticos, si procede, para la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del RD 887/2006, de 21 de julio, de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración estatal y el Ayuntamiento de Eivissa, así como estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones ante la Seguridad Social, en aplicación del Convenio en materia de interoperabilidad telemática entre las administraciones públicas del ámbito territorial de las Islas Baleares, al cual se ha adherido el Ayuntamiento. La persona solicitante puede denegar de forma expresa el consentimiento y aportar los correspondientes certificados.

2. La documentación y/o los datos que tienen que acompañar la solicitud son los siguientes:

- A. Documento de identidad de la persona solicitante.
- B. Documento de identidad de la persona representante, si se trata de una persona solicitante menor de edad.
- C. Certificación, según el modelo adjunto, firmada por el secretario/aria del instituto o centro educativo, donde está custodiado el expediente académico del solicitante y con el sello del centro, donde consten las calificaciones de los dos últimos años y la media aritmética de los dos cursos (documento original).
- D. Documento M-004 de alta o modificación de datos bancarios del Ayuntamiento de Eivissa a nombre de la persona solicitante. La persona solicitante tiene que figurar como titular o autorizado en la cuenta bancaria.

Cuando la persona solicitante sea menor de edad, la persona representante tendrá que firmar también la solicitud y el documento M-004.





Artículo 10. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo que dispone el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones

No se prevé la posibilidad de reformular las solicitudes.

Artículo 11. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el cual tiene que interponerse recurso de alzada

Esta resolución de convocatoria acordada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Eivissa pone fin a la vía administrativa.

Artículo 12. Criterios de valoración de las solicitudes

Para poder participar en esta convocatoria, es necesario que la nota media de bachillerato o ciclo formativo sea igual o superior a 8,00.

Si hubiese más de una persona candidata con la misma mejor calificación, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

1) Para bachillerato:

1.1. En primer lugar: la nota media de 2º de bachillerato.

1.2. En segundo lugar: la nota media de 1º de bachillerato.

2) Para ciclos formativos:

2.1. En primer lugar: la nota media de 2º de ciclo formativo (en caso de un ciclo formativo corto, la nota irá referida al 1º curso).

2.2. En segundo lugar: la nota media de 1º de ciclo formativo.

Artículo 13. Medio de notificación o publicación

De acuerdo con los artículos 18.2 y 23.2 de la LGS, el Ayuntamiento de Eivissa remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la convocatoria correspondiente y un extracto suyo se publicará en el BOIB, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la LGS.

De conformidad con el artículo 5 de las bases específicas reguladoras, en virtud del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de los requerimientos de subsanación de solicitudes y de la resolución de la concesión de subvenciones se hará en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Eivissa.

